



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto**.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de prohibir solicitar copias certificadas de actas de nacimiento reciente por parte de quienes prestan servicios educativos debiendo bastar con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:
“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

De la disposición constitucional antes descrita, se desprende el derecho de las personas a contar con un nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y a la identidad, constituye pues, el derecho inicial que se convierte de manera automática en la puerta de acceso a otros derechos fundamentales como lo es, por ejemplo, el derecho a la educación.

En este sentido, el legislador dispuso que para la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento no se realizara ninguna erogación por parte de los interesados, esto es, que se entregara de manera gratuita, aunado a que en el país existen familias de escasos recursos económicos, que, sin duda alguna, no podrían costear un pago por ese concepto, privilegiándose así, el derecho humano a la identidad.

En este orden de ideas, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, señala que las actas del Registro Civil, entre las que podemos mencionar, las de nacimiento, no tienen establecida una fecha de caducidad, instrumento jurídico, que, además, resulta indispensable en la vida de todas y todos, pues a la vez que otorga identidad, también es requerido por las autoridades de educación.

En este contexto, es del conocimiento público, que cuando los padres de familia acuden a inscribir a las escuelas a sus hijos, en dichas Instituciones les exigen actas de nacimiento recientes, por lo que, no aceptan aquellas actas que tengan más de tres meses posteriores a su emisión, motivo por el cual, los Ciudadanos, se ven obligados a solicitar al Registro Civil correspondiente, les expidan una y otra vez,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actas de nacimiento, lo que sin duda, resulta en una práctica indebida, pues como se ha mencionado, las actas de nacimiento no tienen fecha de caducidad; y menos, cuando se trata de acceder a uno de los derechos humanos que señala la Constitución, como lo es la educación.

Es preciso señalar, que en Tamaulipas no existe sustento legal alguno que autorice, faculte y obligue a los ciudadanos presentar actas de nacimiento recientes para poder acceder a los servicios de educación, siendo entonces, esa exigencia, una conducta y proceder adoptado de manera arbitraria y discrecional, que obliga a las personas a tramitar copias certificadas de las actas de nacimiento lo que lógicamente representa un costo y afectación en la economía familiar.

No debemos pasar por alto, que conforme a lo que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, de lo que deviene que su respeto o su inobservancia marcan la diferencia entre un estado democrático o aquel que se distingue por ser autoritario.

En este sentido, en estricto cumplimiento al principio de legalidad establecido en nuestra Carta Magna, las autoridades del Estado Mexicano, tienen la obligación de realizar, única y exclusivamente lo que la Ley les permite, por tanto, solo pueden ejercer las atribuciones y facultades que la propia Ley les otorga.

Por ello, lisa y llanamente, el principio de legalidad consiste en que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades, solo pueden realizar lo que está señalado en la Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, se desprende, que si no existe fundamento legal que faculte a la autoridad a solicitar actas de nacimiento reciente; y aun así, lo continúa haciendo, resulta imperante, que el Poder Legislativo actúe en consecuencia.

Ahora bien, es cierto y real, que para las personas que tienen una economía estable, el obtener una y otra vez, copias certificadas de su acta de nacimiento, no representa mayor gasto, pero, no obstante ello, legalmente, ese proceder no se encuentra justificado conforme a nuestro marco jurídico estatal, sin embargo, esto no sucede con la mayoría de las familias de Tamaulipas, incluso, muchas de ellas, apenas logran tener ingresos para lo más indispensable, como lo son alimentos, transporte y los servicios públicos indispensables.

En este tenor, en su último informe, el INEGI señala que el **60.9** por ciento de la población en México, gana menos de ocho mil pesos al mes, donde, además, existen familias con dos o tres hijos en edad escolar básica, las que, sin duda, sufren afectaciones importantes a su economía, en cada proceso de inscripción o reinscripción escolar.

En este contexto, las actas de nacimiento son documentos públicos emitidos y legitimados por una Institución Pública, en cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que la propia Ley les otorga.

Cabe hacer mención, que, en mi carácter de Diputado, he recibido diversas peticiones de madres de familia, en las que me solicitan que las autoridades de educación, dejen de pedir actas de nacimiento recientes, ya que, en muchas ocasiones, hasta han tenido que pedir dinero prestado para realizar el trámite ante el Registro Civil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en los argumentos antes expuestos, así como de promover **acciones concretas**, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, con el objeto de **prohibir** solicitar copias certificadas de actas de nacimiento reciente; tomando en cuenta, que nuestra Carta Magna señala, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (**principio pro persona**).

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma por adición la ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XIX, AL ARTÍCULO 103, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO 103.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:
[...]

XIX.- Exigir a las y los alumnos de los servicios educativos, que presenten actas de nacimiento recientes en los procesos de inscripción y para los demás trámites administrativos oficiales; debiendo bastar con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 24 días del mes de marzo de 2021.

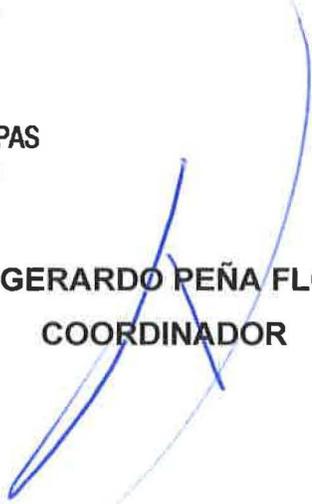
A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

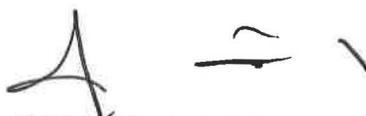

DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ
GARCÉS

DIP. MANUEL CANALES BERMEA


DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL


DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ


DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN


DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ


DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA


DIP. KARLA MARIA MAR LOREDO


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**


DIP. ABIGAIL GARCÍA TREVIÑO


**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**


DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN